



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i2.4440>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

Analysis of procedural costs in the General Organic Code of Procedures and its regulatory gaps

Análise das custas processuais no Código Orgânico Geral do Processo e suas lacunas regulatórias

Johanna Elizabeth Pilamunga-Lucio ^I
jepilamungal@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-3756-3130>

Natalia Elizabeth Viteri-Villamarin ^{II}
neviteriv@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0009-4973-3794>

Julia Herminia Dávila-Alvarez ^{III}
juliadavila1@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-4165-7048>

Holger Geovanny García-Segarra ^{IV}
holgergarcia1@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Correspondencia: jepilamungal@ube.edu.ec

***Recibido:** 11 de abril de 2025 ***Aceptado:** 18 de mayo de 2025 ***Publicado:** 30 de junio de 2025

- I. Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador.
- II. Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador.
- III. Docente Tutora, Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador.
- IV. Coordinador de la Maestría de Derecho Procesal, Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador.

Resumen

Las costas procesales son gastos que se generan en un proceso judicial y que deben ser pagados por la parte involucradas. En el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) está regulado en su título V, indicando que quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad debe asumir estos costos, salvo casos excepcionales. Sin embargo, su aplicación presenta vacíos normativos que acarrearán deficiencias que provocan inseguridad jurídica y denegación al acceso a la justicia.

La ley determina cuáles serán los gastos judiciales que serán reconocidos como costas, sin embargo, no se proporciona lineamientos para la fijación de costas procesales, teniendo como consecuencia la discrecionalidad del juez. Toda vez que, existe ambigüedad al determinar los gastos del procedimiento, y a su vez la falta de precisión en la definición de las costas procesales y al determinar cuando la parte litigante actúa de forma abusiva, maliciosa o temeraria, así también se evidencia la carencia jurídica de una regulación definida sobre honorarios profesionales a razón que la ley no establece criterios claros para cuantificarlos, lo que deja la decisión al arbitrio judicial y puede dar lugar a resoluciones inconsistentes o desproporcionadas.

Para solucionar estos vacíos normativos se recomienda una reforma normativa que establezca criterios más precisos para la determinación de costas, asegurando la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, y el debido proceso judicial.

Palabras clave: “costas procesales”; “vacíos normativos”; “Código Orgánico General de Proceso”; “seguridad jurídica”.

Abstract

Procedural costs are expenses incurred in a judicial process and must be paid by the parties involved. Title V of the General Organic Code of Proceedings (COGEP) states that anyone who litigates abusively, maliciously, recklessly, or disloyally must assume these costs, except in exceptional cases. However, its application presents regulatory gaps that lead to deficiencies that cause legal uncertainty and denial of access to justice.

The law determines which legal expenses will be recognized as costs; however, it does not provide guidelines for setting procedural costs, resulting in discretionary powers for the judge. Since there is ambiguity in determining the costs of the procedure, and in turn, a lack of precision in defining procedural costs and determining when the litigating party is acting abusively, maliciously, or theftily, the legal lack of a defined regulation on professional fees is also evident. The law does not establish

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

clear criteria for quantifying them, leaving the decision to judicial discretion and potentially leading to inconsistent or disproportionate rulings.

To address these regulatory gaps, a regulatory reform is recommended that establishes more precise criteria for determining costs, ensuring legal certainty, access to justice, and due process.

Keywords: "procedural costs"; "regulatory gaps"; "General Organic Code of Procedure"; "legal certainty."

Resumo

As custas processuais são despesas incorridas num processo judicial e devem ser pagas pelas partes envolvidas. O Título V do Código Orgânico Geral de Processo (COGEP) estabelece que quem litiga de forma abusiva, maliciosa, imprudente ou desleal deve suportar estas custas, salvo em casos excepcionais. No entanto, a sua aplicação apresenta lacunas regulamentares que levam a deficiências que causam insegurança jurídica e negação de acesso à justiça.

A lei determina quais as custas processuais que serão reconhecidas como custas; no entanto, não fornece orientações para a fixação das custas processuais, resultando em poderes discricionários para o juiz. Como existe ambiguidade na determinação das custas processuais e, por sua vez, falta de precisão na definição das custas processuais e na determinação de quando a parte litigante está a agir de forma abusiva, maliciosa ou furtiva, a ausência de uma regulação legal definida sobre os honorários profissionais é também evidente. A lei não estabelece critérios claros para os quantificar, deixando a decisão à discricionariedade judicial e conduzindo potencialmente a decisões inconsistentes ou desproporcionais. Para colmatar estas lacunas regulamentares, recomenda-se uma reforma regulamentar que estabeleça critérios mais precisos para a determinação dos custos, garantindo a segurança jurídica, o acesso à justiça e o devido processo legal.

Palavras-chave: "custas processuais"; "lacunas regulamentares"; "Código Orgânico Geral de Processo"; "segurança jurídica".

Introducción

Las costas procesales son un mecanismo primordial dentro del aparato judicial en el Ecuador. Como se observa en el Código Orgánico General de Procesos y demás leyes como el Código Orgánico de la Función Judicial y la Constitución de la República del Ecuador; no se ha podido evidenciar dentro de nuestra legislación ecuatoriana una definición de las costas procesales, sin embargo, es necesario

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

apoyarse en un concepto, es así que, podemos optar por el clásico concepto del historiador y jurista quien define las costas como el pronunciamiento de sentencia en virtud del cual se obliga a uno de los litigantes a pagar los gastos del juicio (Cabanellas, 1979). Es decir, su fin es la compensación de los gastos de la parte afectada siempre y cuando la otra parte haya litigado de forma abusiva, temeraria, maliciosa o con deslealtad. Con el objetivo de desincentivar el abuso del sistema judicial.

En el Ecuador, desde una arista histórica, la regulación de las costas procesales ha tenido reformas. Existiendo así, en la antigüedad el Código de Procedimiento Civil; donde no existía un título específico sobre las costas más bien, los legisladores de acuerdo a sus artículos iban estableciendo costas en caso de ser necesario, es decir, se establecía disposiciones de control flexibles sobre la cuantificación y justificación de los montos de costas. Posteriormente, el 22 de mayo del 2011 entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), donde si bien es cierto se estableció normativas más estrictas sobre las costas procesales, pero aun persistían vacíos normativos.

En el Código Orgánico General de Procesos en su título V Costas; comprendidos en los artículos 284 al 288 establece normativas principalmente sobre la condena en costas, con el objetivo de garantizar un sistema judicial equitativo y eficiente. Sin embargo, su aplicación presenta vacíos normativos que acrea deficiencias en la seguridad jurídica y acceso a la justicia.

Si bien es cierto, la normativa legal ecuatoriana determina cuáles serán los gastos judiciales que serán reconocidos, sin embargo, la normativa no proporciona lineamientos para la fijación de costas procesales, teniendo como consecuencia la discrecionalidad del juez. Toda vez que, existe ambigüedad al determinar los gastos del procedimiento, y a su vez la falta de precisión en la definición de las costas procesales y al determinar cuando la parte litigante actúa de forma abusiva, maliciosa o temeraria, así también se evidencia la carencia jurídica de una regulación definida sobre honorarios profesionales a razón que la ley no establece criterios claros para cuantificarlos, lo que deja la decisión al arbitrio judicial y puede dar lugar a resoluciones inconsistentes o desproporcionadas.

El COGEP determina que el monto de las costas procesales será regulado por el Consejo de la Judicatura; sin embargo, esta entidad ha realizado algunos Reglamentos para la fijación de costas procesales para quienes litiguen de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Solo el año 2016 el Consejo de la Judicatura bajo resolución se realizó tres reglamentos con fecha 17 de mayo, 14 julio y 29 de agosto. Siendo el ultimo y el que se encuentra vigente hasta la actualidad la Resolución 123-2016, en la misma se evidencia vacíos normativos que en el presente artículo científico se evidenciaran.

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

Por lo tanto, es importante el estudio de las costas procesales para determinar a ciencia cierta la deficiencia normativa en la falta de precisión de sus definiciones, los lineamientos para la fijación de costas procesales, entre otros aspectos jurídicos.

Esta investigación tiene como objetivo analizar los vacíos normativos de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos. Para ello, se han establecido los siguientes objetivos específicos: Definir las costas procesales y regular la conducta litigiosa abusiva, maliciosa o temeraria, determinar el procedimiento en el marco normativo de las costas procesales en el COGEP, determinando sus alcances y limitaciones, identificar los vacíos normativos en la fijación y aplicación de costas procesales y formular propuestas de reforma para la regulación de costas procesales en el Ecuador.

Para poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente trabajo de titulación se utilizarán métodos, científicos, jurídicos y empírico. Los métodos científicos a utilizarse son: Histórico – lógico y cuantitativo - descriptivo; en cuanto los métodos jurídicos, los que van a emplearse son el exegético – jurídico y derecho comparado; y, finalmente, como método empírico se ha escogido como el más idóneo, la entrevista. Los resultados que se evidencian a corto plazo son el estudio y precedentes en los procedimientos de costas procesales que servirá tanto a los operadores de justicia, partes procesales, abogados litigantes, legisladores y académicos e investigadores en derecho.

Desarrollo

Costas Procesales, definición y características

Las costas procesales se han consolidado como una herramienta esencial dentro del aparato judicial en el Ecuador, para un mejor entendimiento es necesario apoyarse en un concepto sólido, sin embargo, esto no se ve definido en la ley ecuatoriana. Por lo tanto, podemos optar por conceptos de estudiosos del Derecho como fuentes de investigación. Es así que, define la palabra costa el historiador y jurista: “A los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no solo comprenden los llamados gastos de justicia, o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las leyes, sino además los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir al personal auxiliar, si así estuviera establecido.” (Cabanellas, 1979)

De modo similar, el (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023) define como “gastos realizados con ocasión del juicio, y en sentido amplio, también los honorarios del abogado y

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

procurador y la retribución de otras actuaciones, como copias, traducciones y otros actos y documentos”.

Mientras tanto, el diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanellas de la Torre expresa el concepto de procesal, indicando que es “el que contiene los principios y normas que regulan el procedimiento civil y el criminal, la administración de justicia ante los jueces y tribunales de una y otra jurisdicción, o de otras especiales”. (Cabanellas, 1979)

Para precisar los dos términos costas y procesal, el tratadista español Pina, menciona a las costas procesales como:

“Gastos ocasionados en el proceso, derivados directamente de él, sobre cuyo pago está obligado el juez a resolver, ordenando a cuál de las partes corresponde abonarlas o declarando que no procede, en caso especial condenación en costas”. (Pina, 2007)

Para contrastar y ampliar los conceptos antes determinados, se puede establecer que, han concordado los estudiosos del Derecho, en que las costas procesales son el producto de los gastos que se han presentado dentro de un proceso judicial, así como también los que la ley establece. Dichos gastos deben ser ordenados por el juez.

Autores como Alcalá Zamora Torres y Alcalá Zamora Castillo clasifican a las costas en judiciales y extrajudiciales, según su nexo o relación con el proceso. Es así que, a las costas judiciales designan a los gastos por concepto de tasas judiciales en las que incurren las partes procesales.

Por otra parte, las costas extrajudiciales son los costos que se generan en razón de la defensa de su interés como por ejemplo los gastos que genera una cobranza extrajudicial, es decir sin la intervención del aparato judicial.

En el Ecuador, en el año 1996, mediante una reforma constitucional con Registro Oficial No. 863, se restringió el libre acceso a la justicia, estableciéndose tasas judiciales, específicamente para las materias que no fueran: los casos penales, materia de orden público y alimentos de menores de edad. Hasta que, fue derogada con la nueva constitución en el año 2008 en la que prevalecía el principio de gratuidad de la justicia.

Es preciso señalar que, en la normativa ecuatoriana, históricamente las costas procesales han tenido cambios. En el Código de Procedimiento Civil, no existía un título específico sobre costas más bien se establecía en cada artículo de acuerdo a lo impuesto por el legislador de esa época. En el año 2016 entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), donde si bien es cierto se estableció un título específico sobre las costas; comprendidos en los artículos 284 al 288, donde se

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

evidencia normativas más estrictas sobre las costas procesales, pero aún persisten vacíos normativos que acarea deficiencias jurídicas al evidenciarse la falta de precisión en la definición de las costas procesales y al determinar cuando la parte litigante actúa de forma abusiva, maliciosa o temeraria. Lo único que está definido de estos términos que contempla el artículo 284 es la deslealtad contemplada en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 26 que hace referencia al principio de buena fe y lealtad procesal.

Desde el ámbito de derecho comparado las costas procesales en la legislación española están reguladas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) específicamente en el título VII denominado de la tasación de costas comprendido en sus artículos 241 al 246, donde menciona el pago de las costas y gastos del proceso, solicitud de tasación, práctica de las costas, traslado a las partes u aprobación, impugnación y tramitación y decisión de la impugnación. Concretamente en el Art. 241 de la ley antes mencionada hace énfasis que “las costas comprenderán honorarios de abogados y procuradores, tasas judiciales, depósitos, honorarios de peritos y demás gastos necesarios para la tramitación del juicio.” (Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000).

Por otro lado, en el Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires en su capítulo V comprendido desde el artículo 68 al 77 abarca las costas indicando como principio general que:

“La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando esta no lo hubiera solicitado.

Sin embargo, el juez eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad”. (Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires, 1968)

Mientras que, en la legislación ecuatoriana en el COGEP en su título V, hace mención:

“La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso”. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

El análisis comparado de las costas procesales en las legislaciones de España, Argentina y Ecuador revela un vacío normativo puesto que, en ninguno de los países estudiados, está definida dentro de su normativa correspondiente la definición de costas procesales. También se muestra la diferencia clave en la regulación, criterios y excepciones aplicados por los tribunales para cada país.

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

En este orden de ideas, las costas procesales en la ley española, establecen un enfoque detallado del pago y procedimiento de tasación de las costas. A su vez, predomina el principio de vencimiento, es decir, la parte que pierde es la responsable de pagar las costas del proceso, quien podrá solicitar la tasación de las costas y el juez aprobará o impugnará el mismo.

De modo similar, a la ley española las costas procesales en Buenos Aires; establece que la parte vencida es quien debe pagar las costas del proceso. Cabe recalcar, que el principio de vencimiento es similar al español sin embargo existe una diferencia; y, es que, en la normativa de Buenos Aires, el juez puede eximir total o parcialmente de esta responsabilidad a la parte vencida siempre y cuando existan motivos y no acaree una nulidad. Una característica principal es la flexibilidad judicial dentro de esta normativa lo que no se evidencia en la legislación española.

Mientras que en la normativa ecuatoriana se evidencia una regulación más flexible y sancionadora de las costas, aquí el juez tiene la responsabilidad de calificar el tipo de litigio y de imponer la condena de costas. A diferencia de los códigos de España y Buenos Aires, en el Código Orgánico General de Procesos no establece de forma clara, un principio de vencimiento más bien, se regula el comportamiento procesal del profesional al momento de litigar lo que le hace ser un sistema punitivo a diferencia de los otros dos sistemas que se centra en el principio de vencimiento es decir en la consecuencia de la derrota en el proceso judicial. Este análisis revela que cada normativa tiene sus particularidades en la manera de regular las costas, lo que se evidencia en el acceso a la justicia diferente en cada país.

Entendamos varios conceptos básicos que son considerados al momento de conceder o no la condena en costas:

Temeridad: conducta procesal que se caracteriza por actuar a pesar de saber que no existe fundamento legal o razón, abusando de la jurisprudencia, efectuando acciones encaminadas a entorpecer el debido proceso. Actitud propia del que, resistiéndose a aceptar una pretensión legítima, abusa de la jurisdicción, ya ejercitando acciones totalmente infundadas, ya obstaculizando el proceso en el que se promueve de contrario una acción fundada (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023) Cuando un abogado ejecuta actos tendientes a retrasar o trabar la litis incurre en la temeridad, ya que, a sabiendas que no obtendrá un resultado favorable o un cambio hace peticiones sin fundamento legal. Los jueces al detectar estas conductas suelen multar a estos “profesionales” por su proceder.

Malicia, calificación del ánimo de un litigante que actúa en el juicio con conciencia de su propia sinrazón. Malicia procesal que por su evidencia y gravedad implica un desprecio grave de parte de

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

quien la práctica, respecto de las reglas elementales de la buena fe procesal (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

En un proceso judicial la malicia se evidencia a través de abusos, favoritismo, arbitrariedades, descuido, actos incorrectos en el ejercicio de las funciones, cabe resaltar que un acto puede ser lícito incluso si se realiza con buenas intenciones, siempre que viole un derecho.

La malicia se configura cuando las actuaciones procesales pretenden dañar a la otra parte mediante el empleo de argucias como el uso excesivo de recursos para dilatar una causa sin razón.

En nuestro país, únicamente los jueces están facultados para calificar una demanda como maliciosa o temeraria.

Abuso del derecho, se considera así al resultado de la aplicación de la malicia y la temeridad. Nadie debe extralimitarse en el uso del derecho, más si el fin es hacerle daño o perjudicarlo. Incurrir en estas prácticas puede dar lugar a la imposición de sanciones.

El (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023) define el abuso del proceso. abuso procesal. estafa procesal como el delito que se comete en un proceso, en que el destinatario del engaño es el juez, para que se dicte un fallo, con base en el ardid, con el que se favorezca injustificadamente a una de las partes en perjuicio del patrimonio de la otra.

Este se configura cuando se exceden los límites del ejercicio del derecho de forma ilegal, injusta o perversa, con estas actuaciones se vulnera el principio de buena fe.

El perjuicio a un tercero, un acto u omisión; y, la extralimitación manifiesta en la práctica del derecho son requisitos para verificar el abuso del derecho.

Esta figura ha generado diferencias en la doctrina, dado que, algunos autores afirman que el ejercicio de un derecho termina cuando el abuso comienza, o en palabras más sencillas, donde hay abuso no puede haber derecho.

Una de las prácticas más comunes por parte de los abogados es la interposición de recursos con la intención de dilatar o entorpecer el proceso, es el ejemplo más claro del abuso del derecho.

Los administradores de justicia deben analizar varios aspectos que les permitan diferencias entre uso abusivo y uno legítimo. Entre los criterios más importantes a tomar en cuenta están: la intención maliciosa, verificar cual es el propósito de la actuación; el ejercicio excesivo o irracional, la utilización desproporcionada del derecho sin justificación válida; finalidad contraria a la justicia, el propósito de las actuaciones violenta los principios de buena fe, lealtad procesal; perjuicio a terceros, el proceder causa perjuicio inexplicable a otra parte.

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

Deslealtad procesal, se produce cuando las partes realizan acciones fraudulentas dentro de un proceso, con el fin de atentar contra la administración de justicia. Los jueces están facultados para sancionar las malas prácticas con el fin de garantizar el acceso a una justicia transparente, que devuelva la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial ecuatoriano.

La deslealtad procesal se caracteriza por la realización de acciones que atentan contra los principios de buena fe y lealtad procesal. Este postulado se configura cuando se ejecutan artimañas con el fin de dilatar el proceso sin justificación alguna, al realizar afirmaciones contrarias a la realidad para manipular la situación fáctica, interponiendo demandas sin que sea necesario o a sabiendas que no van a prosperar.

Las consecuencias de estas prácticas anti éticas se reflejan en el retraso de la tramitación de los procesos, afectan la parcialidad de los operadores de justicia, ya que están expuestos a testigos falsos induciendo al error al juez.

Este mal proceder origina que los administradores de justicia al identificarlo impongan multas, declaren nulidades procesales, llegando incluso a disponer el inicio de medidas disciplinarias.

Fraude procesal, se define como la maniobra artificiosa, disimulada o engañosa con la que, en el proceso, se imposibilita la defensa de la contraparte al poner al juez en una condición que le impide tomar una decisión justa.

Se trata de inducir al engaño al juzgador, con el único fin de favorecer a una parte en perjuicio de la otra. Se configura a través del uso de artificios legales como el uso de documentos forjados, testimonios falsos o el ocultamiento de información importante. El fraude procesal se puede realizar en cualquier etapa del proceso.

En nuestra normativa actual, el fraude procesal está tipificado en el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014), que estipula una sanción de uno a tres años de prisión preventiva; sin embargo, dependiendo de la gravedad de los actos también puede acarrear multas y/o la inhabilitación para ejercer cargos públicos. Con estas sanciones se pretenden limitar el accionar fraudulento de las partes, así como velar por la integridad de los procesos judiciales.

El Consejo de la Judicatura ha implementado algunos mecanismos con el fin de limitar estas malas prácticas por parte de los abogados litigantes, así tenemos: al momento de sortear una demanda los profesionales del derecho lo hacen una y otra vez hasta que la competencia recaiga en un juzgado que le convenga; es así, que, al día de hoy en el Satje cuando se sortea una causa por segunda ocasión el sistema realiza una advertencia sobre las implicaciones que esa acción acarrea.

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

En la práctica no solamente esta institución, el Consejo de la Judicatura, no es la única que debe velar por la erradicación de estas malas prácticas, esto incluye un esfuerzo entre jueces, fiscales, abogates y ciudadanos, con el fin de velar por la integridad de la justicia en nuestro país.

El aparato judicial es severamente amenazado por el fraude procesal, lo que genera desconfianza en la sociedad por la forma en la que se administra justicia por parte de los funcionarios responsables. Nada más vergonzoso que recordar los casos “Metástasis” o “Plaga” por mencionar algunos, en los que se evidencia un abuso del derecho con el fin de favorecer a una sola parte procesal.

Los términos malicia, temeridad, deslealtad procesal, fraude procesal, abuso del derecho podrían sonar a sinónimos, sin embargo, cada concepto tiene una diferencia clave:

- Malicia, prima la intención dolosa de engañar o perjudicar a la otra parte en un juicio.
- Temeridad procesal, presentación de demandas a discreción, o sin fundamentos, tendientes a obstaculizar la tramitación del proceso.
- Deslealtad procesal, uso de estrategias abusivas que atentan contra la transparencia de las causas.
- Fraude procesal, manipulación de pruebas, documentos, testigos con el fin de obtener ventajas
- Abuso del derecho, utilización de artilugios legal excesivamente con clara intención de perjudicar a la otra parte.

Procedimiento en el marco normativo de las costas procesales en el COGEP, determinando sus alcances y limitaciones

Las costas procesales en el Ecuador están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y reguladas en el Código Orgánico General de Procesos (Código Orgánico General de Proceso, 2015) y en sus normas complementarias como el Código Orgánico de la Función Judicial y resoluciones del Consejo de la Judicatura. Sin embargo, en la práctica presenta discrecionalidad en su aplicación y se evidencia vacíos normativos.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) establece que “la ley establecerá el régimen de costas procesales”. En tal sentido, en el artículo 174 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial y en concordancia con el Código Orgánico General de Procesos (Código Orgánico General de Proceso, 2015) en su artículo 284, se evidencia similar conceptualización por cuanto ambas normativas mencionan que se sancionará de acuerdo a la ley cuando se incurra en un litigio abusivo, malicioso, temario o con deslealtad.

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

Referente a los artículos antes mencionados, lo que se busca es sancionar el uso indebido del sistema judicial, es decir, evitar que las partes dilaten o entorpezcan el proceso. Así también, en caso de actuaciones desleales compensar a la contraparte por los gastos ocasionados dentro del proceso.

Sin embargo, se evidencia un vacío normativo al no existir parámetros específicos y sobre todo no definir que constituye “litigación abusiva, maliciosa o temeraria” a excepción de deslealtad que el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 26 indica que las partes y sus abogados patrocinadores deben actuar de buena fe y lealtad procesal.

El Consejo de la Judicatura es el órgano competente para fijar y estandarizar los valores a pagar por concepto de costas procesales. Cabe señalar que, se debe reconocer los gastos judiciales originados en el proceso, como honorarios de la defensa de la contraparte, peritos, publicaciones, valores por concepto de copias, certificaciones y otros. Lo antes mencionado, se fundamenta en el artículo 285 del Código Orgánico General de Procesos.

Es necesario recalcar que, el Pleno del Consejo de la Judicatura a lo largo de los años ha emitido varias resoluciones donde resuelve expedir el reglamento para la fijación de costas procesales para quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad procesal. Sin embargo, en ninguna de estas resoluciones establece un procedimiento específico para la actualización periódica de los montos, lo que puede generar valores desactualizados en la práctica.

Con respecto a las Resoluciones del Consejo de la Judicatura, el 5 de mayo del 2016, esta institución jurídica expidió la Resolución 082-2016 que establecía el Reglamento de Cobro de Tasas por Servicios Administrativos de Diligencias y Actuaciones de la Función Judicial. Este reglamento:

“fijaba costos para servicios como copias certificadas de providencias judiciales, videoconferencias en materias no penales (excepto en juicios laborales y de familia) y diligencias realizadas fuera de las judicaturas que implicaran desplazamiento de funcionarios judiciales.” (Ecuavisa, 2016)

A consecuencia de esta resolución se evidenciaron comentarios jurídicos de una presunta vulneración del derecho al acceso gratuito a la justicia. Por lo que, el Consejo de la Judicatura derogó expresamente, el 16 de mayo del 2016, mediante la Resolución 092-2016, las resoluciones 082 y 889-2016. Posterior, el 17 de mayo de 2016, se propuso armar mesas de diálogo con todos los involucrados, para la creación de un nuevo sistema integral de costas procesales.

Se debe agregar que, en agosto de 2016, esta misma institución pública expidió el “Reglamento para la Fijación de Costas Procesales (Resolución 123-2016, 2016) para quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad” (Consejo de la Judicatura, 2016). En este reglamento se

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

estableció criterios claros para calcular los costes legales en situaciones de litigio desleal, abarcando gastos judiciales como honorarios de abogados, informes periciales, anuncios, fotocopias y desplazamientos, siempre que fueran respaldados por los recibos pertinentes. Adicionalmente, estableció que la suma a recibir por el Estado por la provisión del servicio judicial no podría sobrepasar diez salarios básicos unificados.

En conclusión, las resoluciones del CJ en 2016 mostraron un ajuste en la fijación de costas procesales en Ecuador. Se derogó el cobro por servicios administrativos ante críticas sobre el acceso a la justicia y se creó un reglamento para sancionar la litigación de mala fe, garantizando transparencia.

Las costas procesales en legislaciones de otros países

En Derecho comparado sobre la fijación y aplicación de las costas procesales en Ecuador, España y Buenos Aires permite identificar diferencias y similitudes. En Ecuador, la doctrina establece el principio de vencimiento, es decir, la parte perdedora debe pagar las costas del juicio, salvo excepciones motivadas por el juez. Las costas comprenden honorarios de abogados, peritajes y tasas, reguladas por el Consejo de la Judicatura y se admite la exoneración en casos complejos o de buena fe procesal.

Mientras que, en España, la Ley de Enjuiciamiento Civil aplica el mismo principio, pero permite la exoneración por dudas jurídicas razonables. Se pueden imponer costas por temeridad, y existe la posibilidad de costas parciales basadas en la participación de las partes.

En Buenos Aires, el Código Procesal Civil y Comercial sigue el principio del vencimiento, con reparto de costas en casos justificados. La Ley de Honorarios establece porcentajes fijos, y en litigios familiares y laborales permite reducciones para proteger a las partes vulnerables.

En definitiva, mientras Ecuador cuenta con un sistema con tarifas oficiales, España y Buenos Aires el juez tiene el derecho para imponer costas según el caso, siendo el sistema bonaerense el más predecible en términos de honorarios.

Materiales y métodos

Toda vez que, se ha analizado la normativa y doctrina existente sobre el artículo científico a efectos de poder dar contestación a los objetivos planteados en este trabajo de investigación, vamos a utilizar los siguientes métodos científicos, jurídicos y empírico:

El método Histórico-lógico, permite analizar la creación y evolución de las costas procesales en el Ecuador, y verificar cómo se ha conceptualizado esta institución procesal en el tiempo hasta llegar a

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

la actualidad. Gracias a este método se puede cotejar la historia legal y judicial de las costas procesales en el Ecuador, para lo cual se hace un estudio de la legislación histórica, hoy derogada, para obtener una visión completa y detallada sobre las costas procesales para de esta forma determinar si efectivamente existen vacíos normativos para la correcta aplicación de las mismas.

Método cuantitativo- descriptivo: “El estudio descriptivo cualitativo es el método que se puede elegir cuando se deseen descripciones rigurosas de los fenómenos. Tal estudio es especialmente útil para investigadores que busquen saber el quién, qué y dónde de los eventos”. (Aguirre y Jaramillo, 2015)

Método jurídico, “es el vínculo que utilizan los investigadores, específicamente los distintos métodos jurídicos, para la implementación del proceso investigativo.” (Matínez, 2023)

Método exegético - jurídico:

Opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos. (Matínez, 2023)

Método de Derecho Comparado, es el “incide en el conocimiento del Derecho comparado y en contrastar puntos de coincidencias y diferencias específicas entre las distintas disposiciones jurídicas de los países del sistema jurídico.” (Matínez, 2023)

Estos métodos de investigación han sido desarrollados en nuestro trabajo de investigación. También se ha aplicado el método empírico, se obtiene conocimiento mediante la observación de la realidad y se basa en la experiencia.

Como método empírico dentro de la presente investigación, empleamos la entrevista, misma que se realizó a los doctores Wilmer Ismael Zambrano Ortiz, Luis Sebastián Saltos Pinto, Carlos Alfredo Mogro Pérez, Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del cantón Quito, provincia de Pichincha, quienes entraron en funciones en el año 2015; Carla Estefanía Enríquez Saltos Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del cantón Quito, labora como jueza desde el año 2015; y, Leonel Fernando Moposita Oño, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, juez desde el año 2015.

A los magistrados antes mencionados se les realizó las siguientes preguntas:

1. ¿Ha condenado en costas dentro de los procesos que tramita?
2. ¿En qué norma se basa para decidir la condena en costas?
3. ¿A su criterio, la normativa es clara respecto a concepto, requisitos para condenar en costas?

4. ¿Qué criterio emplea al momento de decidir si condena o no en costas?

Sobre la pregunta 1, entre los jueces de la Unidad Judicial de Iñaquito prima el criterio de no condenar en costas, porque afirman que en segunda instancia van a reversar la decisión; en Quitumbe y Rumiñahui la cosa es diferente porque los Magistrados si condenan en costas, independientemente de lo que la Corte Provincial decida.

En la segunda pregunta, todos los entrevistados coinciden que consultan el COGEP y el Reglamento 123-2016.

A la pregunta 3, los jueces consultados refieren que la normativa actual no es clara al momento de condenar a costas, por ejemplo: la utilización de documentos que justifiquen gastos, no se determina que requisitos deben tener estos papeles, es decir, si deben ser facturas, notas de venta autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, o un simple recibo.

A la última pregunta, hay una nueva coincidencia, porque todos manifiestan que la sana crítica del juez es fundamental al decidir si se condena o no en costas.

Tomándose en consideración las contestaciones realizadas se puede afirmar que, los jueces se ven abocados a emplear la sana crítica ante la falta de una normativa clara que permita condenar o no en costas, volviéndose necesaria y urgente una reforma al Reglamento para la fijación de costas procesales para quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, emitido mediante Resolución 123-2016 por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Discusión

Se denomina costas procesales, a los gastos legales en los que incurren las partes en un procedimiento judicial. El juez es responsable de resolver, sea condenando al pago de costas o declarando su improcedencia.

El Código Orgánico General de Procesos (Código Orgánico General de Proceso, 2015), en adelante COGEP, en su artículo 284 manda: “La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago (el de las costas) en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso” (Código Orgánico General de Procesos, 2015). Es tarea del juez resolver y fijar las costas procesales.

El artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone a los abogados en libre ejercicio y sus representados enmarcar su accionar bajo los principios de respeto recíproco, intervención ética, actuar de buena fe y lealtad procesal, sin embargo, nunca estamos exentos de litigar contra

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

“profesionales” que abusen del derecho, haciendo uso de leguleyadas, alejándose del deber ser. De acuerdo con Vécovi, debería primar lo moral sobre lo legal, pero en nuestro sistema jurídico esto no se aplica ya que a toda costa se pretende obtener un resultado favorable, dejando de lado los principios que regulan el actuar de las partes.

La Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008) (Código Orgánico de la Función Judicial, 2024) en su artículo 168 numeral 4, dispone que el acceso a la administración de justicia será gratuito, pero también prevé un régimen de costas procesales, sancionando la mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario; y, la generación de obstáculos o dilación procesal, basado en el artículo 174 segundo párrafo de nuestra Constitución.

El Código Orgánico de la Función Judicial (Código Orgánico de la Función Judicial, 2024) se refiere a la gratuidad y a las costas procesales en el artículo 12, disponiendo que el régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna. Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa. Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales.

El artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial (Código Orgánico de la Función Judicial, 2024), principio de buena fe y lealtad procesal, establece que el abuso del derecho debe ser sancionado por parte de los Administradores de Justicia, se condenará la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. Así como a la parte procesal y su defensa técnica que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Se consideran costas procesales los gastos incurridos durante la tramitación del proceso, entre los que se incluyen honorarios de la defensa, peritajes, publicaciones, copias, certificaciones y documentos, excepto aquellos que se obtengan en forma gratuita, artículo 285 (Código Orgánico General de Proceso, 2015).

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

En el Reglamento para la Fijación de Costas Procesales (Resolución 123-2016, 2016), artículo 3 se determina que los únicos comprobantes considerados serán los autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

La condena en costas está establecida en el artículo 286 del COGEP, determinando si procede o no el pago en sus cuatro numerales:

Cuando una parte solicite a la o al juzgador la realización de una audiencia y no comparezca a ella. Si la audiencia ha sido ordenada de oficio por la o el juzgador, la condena se impondrá a la parte ausente.

Cuando una parte desista, salvo acuerdo de las partes.

Cuando se declare desierto el recurso o haya sido rechazado y declarado que fue interpuesto con mala fe, en ejercicio abusivo del derecho o con deslealtad procesal, dejando a salvo las sanciones previstas en la ley.

Cuando la o el deudor no comparezca a la audiencia y no haya efectuado la entrega de la cosa en el procedimiento de pago por consignación. Se le condenará además a pagar los gastos de comparecencia de la o el acreedor.

A nuestro criterio limitar el pago de costas a estas cuatro causales es un error, ya que, la Constitución y las leyes dan al Administrador de Justicia la potestad, basada en la sana crítica, la potestad de condenar o no al pago de costas procesales basados en el proceder de las partes, determinando obligatoriamente si se ha litigado de forma abusiva, maliciosa o temeraria.

Haciendo una comparación con el derogado Código de Procedimiento Civil, este último, era más amplio al tratar los casos en los que se pagarán costas procesales:

CÓDIGO PROCEDIMIENTO CIVIL	CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS
La actuación del falso procurador (arts. 43 y 45.1)	La intervención como procurador o apoderado debe ser legitimada desde la demanda (art. 143.1)

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

La reforma de la acción, con posterioridad a la contestación a la demanda y antes del término probatorio (art. 70)	La reforma de la demanda no acarrea costas procesales, pero debe hacerse con anterioridad a la contestación a la demanda, o hasta antes de la audiencia preliminar o única, si sobrevienen hechos nuevos (art. 148)
El desistimiento del proceso, con posterioridad a la contestación a la demanda (art. 107)	El desistimiento de la pretensión sí acarrea costas procesales, salvo acuerdo de las partes (art. 286.2)
Si la sentencia de segunda instancia es en todo conforme a la de primera instancia (art. 342) Denegación del recurso de hecho (370 CPC)	En relación con la interposición de un recurso, únicamente cabe si, además de ser rechazado, se declara que fue interpuesto con mala fe, en ejercicio abusivo del derecho o con deslealtad procesal (art. 286.3)
El abandono de la instancia o recurso (art. 387)	El abandono de la instancia no es causal para condena en costas en principio, no obstante, según un Criterio no vinculante de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia (Oficio 00604-P-CNJ-2018)
La falta de concurrencia de una de las partes a la audiencia de conciliación era considerada como indicio de mala fe (art. 400)	La falta de asistencia a las audiencias tiene efectos distintos para el actor y el demandado, sin embargo, se sanciona con costas a la parte que solicite la audiencia y no comparezca a ella (art. 286.1)
Cuando no se probaba el despojo judicial (art. 694)	El COGEP es en sumo escueto en relación con el procedimiento del despojo judicial, determinando que se debe tramitar por procedimiento sumario (332.2 COGEP) y que las resoluciones de despojo judicial son apelables en efecto no suspensivo (art. 333.6)
Si el deudor no comparecía a ofrecer la cosa debida o no la consignaba en el pago por consignación (art. 811)	El COGEP sí contempla el pago de costas de manera similar al del art. 811 CPC (art. 286.4).

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

La denegación de la petición de inhibición de otro juez en casos de conflictos de competencia, dada por la Corte Superior (art. 852)	
La denegación de providencias preventivas al acreedor (art. 904)	La denegación de las providencias preventivas no acarrea costas para el solicitante, pero éste pagará daños y perjuicios ocasionados si no se presenta la demanda en lo principal en el término de quince días de ordenadas las providencias preventivas o de que se hizo exigible la obligación (art. 133)

Una vez que el juez ha determinado que una de las partes actuó de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, considerando los artículos 284 y 371 del COGEP, se ordena el pago de costas procesales.

Es importante tener claro que significa litigar de forma temeraria, maliciosa y abusar del derecho, para lo cual ampliaremos estos criterios.

Entre las facultades otorgadas a los jueces en el artículo 129.3 del Código Orgánico de la Función Judicial está la de administrar justicia, por lo que los juzgadores usando la sana crítica deberán calificar si la forma de litigar ha sido de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad; y, de creerlo pertinente determinar la condena en costas.

Conclusiones

Con base en el análisis de la investigación científica y considerando los objetivos de la misma, se ha concluido que, aunque el Código Orgánico General de Procesos regula ciertos aspectos de las costas procesales, no proporciona una definición legal explícita. Esta omisión genera inseguridad jurídica y dificulta la labor de los jueces, quienes deben recurrir a criterios doctrinarios y a su sana crítica para interpretarlas, lo que debilita la uniformidad en su aplicación.

Se concluye que existe la falta de parámetros objetivos para sancionar la litigación abusiva, maliciosa o temeraria. En el Código Orgánico General de Procesos requiere que el juez evalúe la conducta procesal de las partes, pero no establece criterios claros o iguales para examinar un litigio como

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

malicioso, temerario o abusivo. Esto otorga excesiva discrecionalidad judicial, lo cual puede derivar en decisiones contradictorias.

Así también en la actual no precisa que tipo de documentos deben presentarse para justificar los gastos reclamados como costas. Esta ambigüedad, demostrada también por los jueces entrevistados, dificulta la verificación de la legitimidad de los valores reclamados y puede abrir espacio para abusos.

En conclusión, existe restricciones del Reglamento 123-2016 del Consejo de la Judicatura, aunque esta resolución intentó reglamentar la fijación de costas, no contempla mecanismos de actualización periódica ni contempla una regulación más estricta del procedimiento para su aplicación. Esto ha contribuido a la falta de uniformidad en los fallos judiciales relacionados con costas procesales.

En fin, es necesario una reforma normativa integral en el COGEP como la Resolución 123-2016 para incluir una definición legal de costas procesales, establecer criterios objetivos para determinar conductas litigiosas sancionables y clarificar los tipos de gastos admitidos como costas. Esto fortalecería la seguridad jurídica, la transparencia judicial y el acceso efectivo a la justicia.

Resultados

Una vez que se ha analizado el marco teórico respecto al tema planteado como artículo científico, habiéndose analizado los diferentes métodos que decidimos emplear para obtener respuestas a los objetivos planteados llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Es necesario establecer una definición de las costas procesales en nuestra legislación.
2. Reformar el artículo 3.- Costas a favor de la parte procesal, esta habla de los gastos judiciales que serán considerados al momento de condenar en costas.

Por todo lo anterior se considera que el resultado de este trabajo de investigación es la presentación de la reforma a la Resolución 123-2016 emitida por el Consejo de la Judicatura, en la que se expide el Reglamento para la fijación de costas procesales para quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, en los siguientes términos:

PROYECTO DE REFORMA A LA RESOLUCIÓN 123-2016 EN LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE COSTAS PROCESALES PARA QUIEN LITIGUE DE FORMA ABUSIVA, MALICIOSA, TEMERARIA O CON DESLEALTAD		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y/O APORTES

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

Artículo 3.- Costas a favor de la parte procesal.- Cuando proceda el pago de costas a favor de la parte procesal, sea pública o privada, se tomará en cuenta todos los gastos judiciales producidos durante la sustanciación del proceso, para el impulso del mismo, entre otros, los honorarios profesionales de los defensores y peritos; el valor de las publicaciones realizadas; el pago de copias; movilización para diligencias externas; grabaciones en audio y video; certificaciones u otros documentos, excepto aquellos que se obtengan en forma gratuita. Todos los rubros deberán ser	Artículo 3.- Costas a favor de la parte procesal.- Cuando proceda el pago de costas a favor de la parte procesal, sea pública o privada, se tomará en cuenta todos los gastos judiciales producidos durante la sustanciación del proceso, para el impulso del mismo, estos son: honorarios profesionales de los defensores y peritos; el valor de las publicaciones realizadas; el pago de copias; movilización para diligencias externas; grabaciones en audio y video; certificaciones u otros documentos, excepto aquellos que se obtengan en forma gratuita. Todos los rubros deberán ser justificados con los comprobantes de venta debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, según corresponda.	1.- <i>Sustitúyase la frase entre otros por estos son:</i> <i>El artículo es ambiguo, da oportunidad para que la parte procesal beneficiada de las costas procesales abuse utilizando documentos sin mayor trascendencia en la sustanciación del proceso.</i>
---	--	--

Referencias

1. Aguirre y Jaramillo. (2015). SCIELO. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2015000200006#:~:text=En%20la%20conclusi%C3%B3n%20de%20su,y%20d%C3%B3nde%20de%20los%20eventos.
2. Cabanellas, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S.R.L.
3. Código Orgánico de la Función Judicial. (2024). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.go.b.ec/resources/pdf/normativa/codigoorganicoFJ.pdf

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

4. Código Organico General de Proceso. (22 de mayo de 2015). Registro Oficial. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf
5. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf
6. Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires. (24 de octubre de 1968). Boletín Oficial . Obtenido de https://www.saij.gob.ar/7425-local-buenos-aires-codigo-procesal-civil-comercial-buenos-aires-lpb0007425-1968-09-19/123456789-0abc-defg-524-7000bvorpyel
7. Consejo de la Judicatura. (14 de julio de 2016). Consejo de la Judicatura. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/reglamento-de-costas-procesales-para-quienes-litiguen-de-mala-fe-estara-listo-la-proxima-semana/?utm_source=chatgpt.com
8. Constitución de la República del Ecuador. (25 de Enero de 2008). Registro Oficial 449.
9. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
10. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/costas#:~:text=1.,y%20otros%20actos%20y%20documentos.
11. Ecuavisa. (17 de mayo de 2016). Redacción Periodista digital . Obtenido de En Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece el principio del vencimiento, es decir, la parte que pierde el juicio debe pagar las costas del proceso, salvo que el juez motive una excepción. Las costas incluyen honorarios de abogado
12. JUDICIAL, D. D. (s.f.).
13. Ley de Enjuiciamiento Civil. (7 de enero de 2000). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Obtenido de https://www.boe.es/eli/es/l/2000/01/07/1/con
14. Matínez, I. (30 de Junio de 2023). SCIELO. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-21502023000100101&script=sci_arttext
15. Pina, R. (2007). Instituciones del Derecho Procesal. México: Porrúa.

Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos

-
16. Resolución 123-2016. (2016). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/123-2016.pdf

©2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).|